

OPERACIONES DE CRÉDITO CON BANCA COMERCIAL INTERNA

1. Objetivo

Gestionar la obtención de recursos de crédito contemplados en la Estrategia de Financiamiento de la Administración Central por medio de contratos de empréstito con la Banca Comercial Interna.

2. Alcance

Inicia con la determinación de la necesidad de contratar recursos con la banca comercial interna y termina con la confirmación de ingreso de los recursos por la Dirección Distrital de Tesorería

3. Capacidad de Pago

Flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.” (Artículo 1. de la Ley 358 de 1997).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6. de la Ley 358 de 1997 modificado por el art. 30 de la ley 2155 de 2021 Ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes. (Subrayado fuera de texto)

Su fórmula de cálculo es:

$$\text{Capacidad de pago} = \frac{\text{Intereses de la deuda}}{\text{Ahorro Operacional Ajustado}}$$

Operaciones Conexas.

Son todos aquellos actos o contratos necesarios para la realización de operaciones de crédito público y operaciones de manejo de la deuda pública. Según la normatividad vigente, son conexas a las operaciones de crédito público, entre otros:

- Los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público.
- Los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores
- Los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales.
- Los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo operaciones de crédito público.
- Los contratos de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

Las operaciones conexas se contratan en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, por cuanto la autorización está dada implícitamente en la operación a la que es conexas.

La celebración de estas operaciones no requerirá de conceptos previos del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, del Departamento Nacional de Planeación DNP, ni de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que trata el artículo 2.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015.

Operaciones de Crédito Público.

Son los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales (artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015).

Operaciones de Crédito Público Internas.

Son las que celebran las entidades públicas exclusivamente con residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda nacional (inciso 3 del artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1068 de 2015).

Plan de Endeudamiento.

Documento en el cual se plantea, a partir de la definición de proyectos a ejecutar y sus fuentes de financiación contempladas en el Plan de Desarrollo, las necesidades de recursos del crédito y las diferentes opciones a utilizar como fuentes para su consecución durante el periodo de gobierno, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Sostenibilidad de la Deuda.

Es un indicador de endeudamiento establecido por Ley en el que se evalúa el resultado de la relación entre el saldo a la deuda y los ingresos corrientes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021 “Ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes” (Subrayado fuera de texto)

Su fórmula de cálculo es:

$$\text{Sostenibilidad de la deuda} = \frac{\text{Saldo de la deuda}}{\text{Ingresos corrientes ajustados}}$$

Políticas de Operación

- a. Para el desarrollo del procedimiento se deben tener en cuenta los principios de oportunidad, transparencia, responsabilidad, sostenibilidad y eficiencia.
- b. Para la contratación de nuevas operaciones de crédito público, es necesario tener vigente una calificación de riesgos según lo estipulado en la Ley 819 de 2003 o normas que la modifiquen.
- c. La descripción de actividades y su secuencia no siempre requieren que se realicen en forma consecutiva, debido a circunstancias específicas de la operación de crédito y en algunos casos no será necesario realizarlas. De la misma manera, se podrán ejecutar de forma simultánea algunas de ellas.
- d. Para cualquier operación de crédito público, se debe hacer un análisis de los escenarios de deuda donde se contemple el perfil de la deuda y el comportamiento de los indicadores de endeudamiento para proyecciones del servicio de la deuda, de acuerdo con lo establecido en la *Guía para el cálculo y actualización del perfil de la deuda*, 103-G-05 y la *Guía para el cálculo de los indicadores de endeudamiento*, 103-G-04, respectivamente.
- e. Para la celebración de contratos se debe seguir lo establecido en el Manual de Contratación de la SDH, y el procedimiento *Asesoría Jurídica*, cuando aplique. El perfeccionamiento de estos contratos se realizará una vez se cuente con las aprobaciones necesarias.